

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- <b>016-2019-00525-00</b>
Asunto:	DESIGNA NUEVO CURADOR AD. LITEM – REQUIERE ART. 317 CGP.

Se incorpora al expediente, la constancia de la comunicación enviada al curador ad litem a través de medios electrónicos.

Teniendo en cuenta que el abogado José Luciano Sanín Arroyave, se excusa de aceptar el nombramiento como defensor de oficio, por cuanto actualmente no ejerce habitualmente debido a que es jubilado hace mas de 15 años, resulta viable aceptar la justificación presentada y en tal sentido se releva del cargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a nombrar un nuevo curador, para lo cual se designa a:

<b>DESIGNADO:</b>	<b>Dr. RODRIGO ALBERTO OCAMPO VILLADA</b>
<b>CORREO:</b>	<b>RODOCAMPO12@GMAIL.COM</b>

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Así mismo deberá advertirse a este, la sanción contemplada en el Art. 44 Numeral 3 del CGP, consiste en la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #**     19    

Hoy 08 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**

**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf189ef8606236bcd4d0d2f3acc7b29d490ab440d9eff58fd4c349ea7d21780b**

Documento generado en 04/02/2021 03:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**